

ACCION: ACCION DE TUTELA
AO: KATHERIN PAOLA ALBAN ROSERO.
ACCIONANTE: JJIA.
ACCIONADO: SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE POPAYAN e INDEPORTES CAUCA.
RADICADO: 190014189004202400105600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 5585

Popayán, 1 de noviembre de 2024

El menor **JJIA**, presenta acción de Tutela mediante su agente oficioso **KATHERIN PAOLA ALBAN ROSERO**, en contra de la parte **SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE POPAYAN e INDEPORTES CAUCA** por medio de la cual pretende se garantice la protección de su derecho fundamental de igualdad y libre desarrollo de la personalidad, que estima están siendo conculcados por las entidades accionadas.

De la revisión del escrito de tutela, se hace necesario el vincular a las siguientes entidades para que las mismas se pronuncien sobre la acción aquí presentada y ejerzan su derecho de defensa: MINISTERIO DEL DEPORTE – COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES Y COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES, GOBERNACION DEL CAUCA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL, MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y finalmente la DEFENSORIA DE FAMILIA DE POPAYAN.

Con el propósito de esclarecer los hechos aquí presentados se decretarán las siguientes pruebas de oficio:

Documentales:

-. A INDEPORTES CAUCA, MINISTERIO DEL DEPORTE – COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES Y COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES – El envío de los actos administrativos por los cuales se establece el cronograma completo de la fecha de presentación de las pruebas de atletismo fase departamental, así mismo el que reglamenta el procedimiento para realizar el cambio de fechas establecidas.

-. A INDEPORTES CAUCA, SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION DE POPAYAN y GOBERNACION DEL CAUCA – El envío de los actos administrativos por los cuales se establece como ganador de la fase municipal al menor JJIA, el que establece la fecha y lugar de presentación de la fase departamental de las pruebas y finalmente el acto administrativo que reprograma la fecha establecida inicialmente junto con su respectiva notificación.

ACCION: ACCION DE TUTELA
AO: KATHERIN PAOLA ALBAN ROSERO.
ACCIONANTE: JJIA.
ACCIONADO: SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE POPAYAN e INDEPORTES CAUCA.
RADICADO: 190014189004202400105600

- **MEDIDA PROVISIONAL.**

Dentro del escrito por el cual se solicita el amparo a los derechos fundamentales, se solicita adicionalmente el decreto de medida provisional consistente en notificación a la Secretaria del Deporte Nacional para que la misma conozca y se abstenga de recibir los resultados generados.

Se encuentra por parte de este despacho que la solicitud no se encuentra llamada a prosperar, toda vez que, la entidad informada no existe dentro de la estructura estatal y por lo tanto es imposible su notificación. Igualmente, la vinculación aquí realizada pone en conocimiento a las diferentes entidades con obligaciones dentro de los juegos Intercolegiados nacionales, si las mismas lo consideran pertinente podrán adoptar las medidas necesarias para su subsanación.

Finalmente, se ordenará a las entidades INDEPORTES CAUCA, MINISTERIO DEL DEPORTE – COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES Y COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES y GOBERNACION DEL CAUCA que en un término inmediato a la recepción de esta providencia, los mismos deberán notificar a los participantes de las pruebas de atletismo de los juegos Intercolegiados del año 2024 sobre la presente acción de tutela, publicando en sus páginas web la presente acción y enviando a sus correos electrónicos de contacto.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el menor **JJIA**, en contra de la parte **SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE POPAYAN e INDEPORTES CAUCA.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las siguientes entidades: MINISTERIO DEL DEPORTE – COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES Y COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES, GOBERNACION DEL CAUCA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL, MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y finalmente la DEFENSORIA DE FAMILIA DE POPAYAN.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de oficio las relacionadas en el acápite probatorio de la presente providencia, advirtiendo a las entidades obligadas a suministrarlas, que el no envió de las mismas será sancionado conforme lo dispone nuestro ordenamiento jurídico.

ACCION: ACCION DE TUTELA
AO: KATHERIN PAOLA ALBAN ROSERO.
ACCIONANTE: JJIA.
ACCIONADO: SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE POPAYAN e INDEPORTES CAUCA.
RADICADO: 190014189004202400105600

CUARTO: ORDENAR a INDEPORTES CAUCA, MINISTERIO DEL DEPORTE – COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES Y COMITÉ OPERATIVO DEPARTAMENTAL JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES y GOBERNACION DEL CAUCA, que en un término inmediato a la recepción de esta providencia, los mismos deberán notificar a los participantes de las pruebas de atletismo de los juegos Intercolegiados del año 2024 sobre la presente acción de tutela, publicando en sus páginas web la presente acción y enviando a sus correos electrónicos de contacto.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y **CORRER TRASLADO** a sus representantes legales, concediéndole el término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: PREVENIR a la accionada y vinculada que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por cierto los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

SEPTIMO: TENER como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno désele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

OCTAVO: DAR a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

CDC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Firmado Por:

Patricia Maria Orozco Urrutia

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634271d67d059a7f3eaf596cb0f88088bee61bff8573e8463cd6d65e3ec73755**

Documento generado en 01/11/2024 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>